



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 25 de junio de 2015
No. 116

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ JIMÉNEZ Y FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ, ESTE ÚLTIMO ALBACEA TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAIME ABRAHAM FELIPE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2945, 2949-BIS, 3008, 3001, 1333-AI, 3004, 2992, 2999, 3002, 3000, 3005, 3007, 3006, 2997, 2996, 2993, 2994, 2995 y 2998.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1334-AI, 1331-AI, 1330-AI, 2991, 1332-AI, 1336-AI, 1335-AI, 3003 y 2990.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

FE DE ERRATAS A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS PAD Y FIDAGRO 2015.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS

JOSÉ FRANCISCO ÁLVAREZ JIMÉNEZ Y FELIPE DE JESÚS ÁLVAREZ JIMÉNEZ, ESTE ÚLTIMO ALBACEA TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN A BIENES DE JAIME ABRAHAM FELIPE ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, CALLE CHIAPAS SIN NÚMERO ESQUINA CON CALLE SINALOA, PREDIO DENOMINADO “LA COMUNIDAD” PUEBLO DE SAN JUAN ATLAMICA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. PRESENTE.

En atención a la solicitud de fecha once de diciembre del dos mil catorce, para llevar a cabo un Condominio Horizontal Habitacional de Tipo Residencial con treinta y dos áreas privativas, en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Chiapas sin Número, esquina con calle Sinaloa
Colonia o Localidad	Pueblo de San Juan Atlamica
Población	Estado de México
Municipio	Cuautitlán Izcalli
Superficie	16, 627.10 M2.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.33 fracción II, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Cuautitlán México, y 1, 2, 3 fracción IV y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 22 de marzo del 2007 y sus reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones de fecha 2 de septiembre del 2009, se emite:

CONSIDERANDO

- I) Que ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, según consta en el expediente formado al efecto en esta unidad administrativa.
- II) Que acredita la propiedad del predio objeto de la presente autorización mediante la Escritura número 30,959 de fecha tres de diciembre del año dos mil doce, expedida por el Notario Público número ochenta y nueve, Licenciado Álvaro Muñoz Arcos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes asientos registrales: Folio Real Electrónico número 00197854, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece.
- III) Que para el condominio pretendido, cuenta con las siguientes factibilidades:
 - III.1.- Factibilidad de los servicios drenaje expedida por la Dirección de Operagua del Municipio de Cuautitlán Izcalli, según se acredita con oficio número OIOPDM/DG/0281/2014, de fecha veintiuno de enero del dos mil catorce.
 - III.2.- Opinión Técnica de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano y Vivienda, acreditado mediante O.T. No.DPUR/O60/13, de fecha veinte de marzo del dos mil trece.
 - III.3.- Constancia de Viabilidad para el proyecto de Condominio para el desarrollo de 32 viviendas de Tipo Residencial, expedida por la Dirección General de Operación Urbana, según se acredita con oficio número 224020000/2305/2014, de fecha 11 de julio 2014.
 - III.4.- Mediante oficio 224020000/4032/2014, de fecha 09 de diciembre del 2014, los titulares de la presente, no registran ningún adeudo ni autorizaciones anteriores registradas a su nombre.

Por lo que una vez analizado lo anterior, y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza a los Ciudadanos José Francisco Álvarez Jiménez y Felipe de Jesús Álvarez Jiménez, este último Albacea Testamentario de la Sucesión a Bienes de Jaime Abraham Felipe Álvarez Rodríguez, el Condominio Horizontal Habitacional Tipo Residencial, conforme al cuadro siguiente:

CUADRO DE AREAS	
SUPERFICIE DE AREAS PRIVATIVAS	11,669.22 M2
SUPERFICIE DE AREA VERDE DE USO COMUN	655.11 M2
SUPERFICIE DE CIRCULACION VEHICULAR	3,326.78 M2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	96.00 M2
SUPERFICIE DE DONACION PARA VIALIDAD	879.99 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	16,627.10 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	32 (TREINTA Y DOS)
NUMERO DE VIVIENDAS	32 (TREINTA Y DOS)

SEGUNDO.- El plano de anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO.- Los lotes resultantes de la presente autorización se sujetarán, entre otras disposiciones, a la normatividad siguiente:

Normas de Ocupación del suelo para los lotes resultantes	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO	De Cuautitlán Izcalli
ZONA	Habitacional
CLAVE:	H-333-B
USO(S) DEL SUELO:	Habitacional unifamiliar
NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS:	Treinta y dos
COEFICIENTE DE OCUPACION DEL SUELO:	60 % la superficie del predio.
COEFICIENTE DE UTILIZACION DEL SUELO:	1. vez la superficie del predio.
SUPERFICIE MINIMA LIBRE DE CONSTRUCCION:	40 % de la superficie del predio
ALTURA MAXIMA:	3 Niveles con 9.00 Metros
SOBRE EL NIVEL DE:	Banqueta
AREA PRIVATIVA	120.00 M2, de superficie, con frente de 9.00 metros.
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	Un cajón por vivienda; más un cajón para visitas por cada cuatro viviendas.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 5.38 fracción X incisos a), b) y 5.50 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 42 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México está obligado a ceder áreas de donación para equipamiento urbano, de la siguiente manera:

NOMBRE	JOSE FRANCISCO ALVAREZ JIMENEZ Y FELUPE DE JESUS ALVAREZ J.		TRAMITE	LOTIFICACION	
NO. EXPEDIENTE (S)	DRVMZNO/RLC/138/2014.		TIPOLOGIA	RESIDENCIAL	
MUNICIPIO	CUAUTITLAN IZCALLI		FECHA	15/12/2014	
NUMERO DE VIVIENDAS	32				
M2 SUPERFICIE VIAL Y ESTACIONAMIENTO DE VISITAS	3423,00 M2				
EQUIPAMIENTO URBANO TIPO RESIDENCIAL					
COSTOS DE EQUIPAMIENTO	COSTO	UNIDAD	COSTO X C/1000 VIV.	OBLIGACION CORRESPONDIENTE	COSTO DIRECTO TOTAL
PRELIMINAR DE OBRAS DE EQUIPAMIENTO	\$647.819,48	AULA		0,128 AULAS	\$82.920,893
EQUIPO DE ESTUDIO (BIBLIOTECA ESCOLAR)	\$607.128,48	AULA			\$310.849,782
OTROS EQUIPOS DE ESTUDIO		M.	\$1.522.910,67	8,00 M2	\$48.733,141
JARDIN VECINAL DE 4.000 M2		M2	\$1.603.680,00		\$51.317,760
ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES 8.000 M2					
4.800 M2 ZONA DEPORTIVA (60%)	\$460,88	M2	\$1.843.520,00	153,60 M2	\$58.992,64
3.200 M2 JUEGOS INFANTILES (40%)	\$460,88	M2	\$1.843.520,00	102,40 M2	\$58.992,64
TOTAL					\$611.806,857
SUPERVISION OBRAS EQUIPAMIENTO 2%					\$12.236,137
OBRAS DE URBANIZACION TIPO RESIDENCIAL			ÁREAS DE DONACION		
COSTOS DE URBANIZACION	COSTO DIRECTO TOTAL	SUPERVISION EQUIPAMIENTO 2%	TIPO	TIPO RESIDENCIAL	
				M2 X VIVIENDA	M2
			DONACION MPIO.	15	480,00 M2
			DONACION EDO.	10	320,00 M2
			TOTAL		800,00 M2
COSTO POR M2	\$907,50	\$3.106.372,500	\$62.127,450		
AREA VERDE DE USO COMUN	384,00 M2	12 M2 POR VIVIENDA PREVISTA. ART. 111 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO			
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	8 CAJONES	1 POR CADA 4 VIVIENDAS SEGUN PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO			

Donación de Terreno para Equipamiento Urbano		
Donación Estatal	320.00	m ²
Donación Municipal	480.00	m ²

- QUINTO.-** En términos del artículo 115 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá de formalizar la transferencia legal de las áreas de donación mencionadas, mediante contrato que celebre con las autoridades respectivas dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la presente autorización.
- SEXTO.-** De conformidad con el artículo 5.50 del Libro y 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga un plazo de seis meses contados a partir de la presente autorización, para que inicie las obras de urbanización al interior del condominio, de acuerdo a los proyectos ejecutivos aprobados por las autoridades competentes y que comprenderán:
- I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua.
 - II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente.
 - III. Red de distribución de energía eléctrica.
 - IV. Red de alumbrado público.
 - V. Guarniciones y banquetas.
 - VI. Pavimento en arroyo de calles, y en su caso, en estacionamientos y andadores
 - VII. Jardinería y forestación.
 - VIII. Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
 - IX. Señalamiento vial.
 - X. Las obras de infraestructura primaria que se requieran para incorporar el condominio a las áreas urbanas y sus servicios.
- SEPTIMO.-** Asimismo, previo al inicio de obras de urbanización e infraestructura, deberá presentar a la Secretaría de Desarrollo Urbano los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas debidamente aprobadas por las autoridades competentes.
- OCTAVO.-** Se otorga un plazo de doce meses, contados a partir de la presente autorización, para que termine las obras mencionadas y de aviso de la conclusión de las mismas a esta autoridad.
- NOVENO.-** Una vez concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, estas deberán entregarse formalmente mediante acta circunstanciada por el titular de la autorización en los términos y condiciones que al efecto establece el último párrafo del artículo 112 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

- DÉCIMO.- Deberá garantizar la construcción de las obras de urbanización, que establezca el presente acuerdo de autorización, mediante Fianza o Garantía Hipotecaria; Garantía que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado de México, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar y acreditar esta previo a la autorización del inicio de obras.
- DÉCIMO PRIMERO.- El titular de la presente deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa del condominio.
- DÉCIMO SEGUNDO.- Deberá protocolizar ante notario público e inscribir ante el Instituto de la Función Registral la presente autorización y su respectivo plano dentro de los 90 días siguientes a la fecha de la presente autorización y acreditarlo dentro del mismo plazo a esta autoridad.
- DÉCIMO TERCERO.- Que fue cubierto el pago de los derechos correspondientes cuyo importe es de \$112,160.00 (Ciento Doce Mil Ciento Sesenta Pesos 00/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en el artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, mediante Recibo de pago número A 280142, de fecha 29 de enero de 2015, expedido por la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- DECIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México no podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse en el número de lotes, viviendas o usos aprobados.
- DÉCIMO QUINTO.- Deberán atenderse las siguientes disposiciones generales.
- a) Se deberá delimitar físicamente el terreno del condominio mediante bardas o con la propia edificación, en términos del artículo 111 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - b) Sólo se podrán realizar actos, convenios y contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, cuando se encuentren transferidas a las autoridades que corresponda, las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, ejecutadas las obras de urbanización a su interior efectuados los pagos sustitutos correspondientes al municipio. La Secretaría de Desarrollo Urbano otorgará la autorización cuando se cumplan dichos requisitos, o se garantice la ejecución de las obras referidas, mediante fianza a su favor del Gobierno del Estado y del municipio de conformidad a lo señalado en los artículos 69 y 111 fracción X, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - c) Deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como su promoción o publicidad. Sólo procederá dicha autorización cuando se encuentren concluidas las obras de urbanización al interior del condominio y, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria, según el artículo 115 fracción IV del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
 - d) El titular de la autorización o los adquirentes de las áreas privativas no podrán llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones según se dispone en el artículo 115 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO SEXTO.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México.
- DECIMO SEPTIMO.- La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.
- DECIMO OCTAVO.- La fecha límite para la inscripción en el Instituto de la Función Registral de la presente autorización de Condominio y su respectivo plano será el día 22 de junio del año 2015, ---, la cual deberá acreditar ante esta Dependencia; lo anterior con fundamento en los artículos 28, fracción I y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN JAVIER RODRÍGUEZ VIVAS
EL DIRECTOR REGIONAL VALLE DE MEXICO
ZONA NORORIENTE
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES
**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 385/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por MARIA TERESA VARGAS, en términos del auto de fecha cinco de junio de dos mil quince, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Constituyentes, número 73 en el poblado de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 1202.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas, la primera de 27.13 metros y la segunda de 13.70 metros con Emilio Urbina Salazar y Natalio Rubí, al sur: en dos líneas, la primera de 26.90 metros y la segunda de 11.71 metros con calle Constituyentes y con Pedro Villa Sánchez, al oriente: 39.82 metros con Elena Pérez Mondragón y al poniente: en tres líneas, la primera de 22.70 metros, la segunda de 11.00 metros y la tercera 6.00 metros con Natalio Rubí, Pedro Villa Sánchez y Vicenta Rosario Magno Valdez, para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el 17 de enero de 1988, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueña, así como de buena fe, por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.-Toluca, México, a quince de junio de dos mil quince.-Doy fe.-En cumplimiento al auto de fecha cinco de junio de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Julia Martínez García.-Rúbrica.

2945.-22 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

En el expediente 385/2015, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN), promovido por la Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado, quien promueve en su carácter de Consejera Jurídica del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en PASEO TOLLOCAN NÚMERO 119 HOY PASEO MATLAZINCAS BARRIO DE SAN BERNARDINO DE ESTA MUNICIPALIDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 1,443.92 M2 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 24.90 METROS CON JARDÍN DE NIÑOS CARMEN MAZA DEL MAZO, AL SUR: 17.60 Y 27.30 METROS CON CALLE JUAN CAMAÑO, AL ORIENTE: 25.20 Y 27.40 METROS CON CARLOS MEDINA LEGORRETA Y ELVIRA LÓPEZ VIUDA DE MEDINA Y AL PONIENTE: 18.50, 25.80, 3.10 Y 10.08 METROS CON PASEO TOLLOCAN Y MATLAZINCAS.

El Juez del conocimiento ordenó su publicación, por medio de edictos que se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se extiende el presente en la Ciudad de Toluca, Estado de México, dieciséis de junio de dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

2949-BIS.- 22 y 25 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente número 1173/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por BULMARO AGUILAR SANCHEZ, en contra de SALVADOR TORRES VILLA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a SALVADOR TORRES VILLA, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- La declaración de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato privado de compra y venta que ampara los derechos que se persiguen en la presente litis. B).- Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento por el demandado ante Notario Público, de la ESCRITURA DE COMPRA Y VENTA respecto de un inmueble que consta de DOS FRACCIONES DE TERRENO QUE FORMAN UNO SOLO, UBICADO EN LA RANCHERIA DE LOS PELLILLOS DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MEXICO, y el cual se identifica con las características que más adelante expondré. C).- La declaración judicial que soy el legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. D).- El pago de gastos y costas que genere el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha veintiuno de mayo del año de mil novecientos sesenta y nueve, el señor SALVADOR TORRES VILLA decidió otorgar contrato de compra y venta a favor del suscrito sobre el inmueble materia del presente juicio, el cual compro el suscrito y que está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo y del cual se tiene como documento base un contrato de compraventa. 2.- El precio fijado de la operación por el inmueble materia del presente juicio fue de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados al momento de la firma del multicitado contrato. 3.- He requerido en diversas ocasiones a la demandada me otorgara la escritura pública del bien inmueble motivo del presente juicio, sin embargo se ha negado a hacerlo, sin que a la fecha se me haya otorgado la misma, motivo por el cual promuevo el presente juicio. 4.- El once de agosto de dos mil catorce al ser propietario y poseedor del bien inmueble materia del presente juicio, pague el impuesto de Traslado de Dominio. 5.- Desde la fecha en que se realizó el traslado de dominio, el suscrito al ser propietario del bien inmueble en cuestión, he cumplido pagando el predial de los cinco años próximos pasados. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince -----DOY FE.-----

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de mayo del año dos mil quince.- Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.- Rúbrica.

3008.- 25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con fundamento en los artículos 1.134, 1.135 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplaza por medio de edictos a los demandados en el expediente número 672/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSE MIGUEL BLANQUER CARNERERO en su carácter de apoderado legal de EDUARDO FREGOSO HAMMEKEN en contra de ITZEL PATRICIA VELASCO RANGEL y ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ de quien demanda las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, celebrado entre mi poderdante en su carácter de arrendatario y fiador, respectivamente; respecto de la casa habitación número 7 de la calle privada de Matamoros número 66, Colonia Pilares, en el Municipio de Metepec, Estado de México. B) La desocupación y entrega total de la casa habitación número 7, que se encuentra ubicada en calle privada de Matamoros número 66, Colonia Pilares, en el Municipio de Metepec, Estado de México. C) El pago de todas y cada una de las rentas vencidas y no pagadas, a partir del mes de julio 2009 al mes de mayo del año 2014, cada una por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, y que sumadas ascienden a la cantidad de \$300,000.00 M.N. (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), más las que se sigan generando por dicho concepto, hasta la desocupación y entrega total del inmueble arrendado. Lo anterior tal y como quedó estipulado en el Apartado de Declaraciones y en la cláusula marcada como 1° del Contrato de Arrendamiento señalado. D) El pago de intereses moratorios, a razón del 2% diario del importe señalado como renta, durante todo el tiempo que dure la demora en el pago las rentas vencidas y no pagadas, más los que se sigan generando por este concepto, hasta la desocupación y entrega total del inmueble arrendado. Tal y como se obligó al Arrendatario en la cláusula marcada como 4° del Contrato de Arrendamiento. De igual forma el 2% diario por las rentas de los meses diciembre de 2008 a junio de 2009, las cuales no fueron pagadas por el Arrendatario de manera puntual. E) El pago de los consumos de los servicios de luz, agua, gas y cuotas de mantenimiento condominal, a que se obligó a pagar el Arrendatario y que se abstuvo de pagar, a partir del mes de enero del año 2009 a la fecha, más los que se sigan generando por dichos conceptos, hasta que se desocupe la Casa Habitación arrendada; en términos de lo estipulado en el apartado de Declaraciones y en la cláusula marcada como 22° del Contrato base de mi acción. F) El pago de la pena convencional correspondiente a tres meses de renta, por el incumplimiento a las cláusulas señaladas en el contrato de arrendamiento, tal y como quedó estipulado en la cláusula marcada como 28° del citado convenio de voluntades. G) El pago de gastos y costas judiciales, que se originen por la celebración del presente juicio, en caso de que los demandados no se allanen a mis legítimas pretensiones. Tal y como quedo estipulado en la cláusula marcada como 28° del contrato de arrendamiento señalado. HECHOS: 1.- En fecha 12 de noviembre de 2008, mi poderdante en su carácter de Arrendador, y los ahora demandados ITZEL, PATRICIA VELASCO RANGEL y ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ, en sus calidades de Arrendatario y Fiador, respectivamente; celebraron contrato de arrendamiento, respecto de la casa habitación marcada como número 7, ubicada en la calle de privada de Matamoros, No. 66, Colonia Pilares, en la Ciudad de Metepec, Estado de México, lo cual se acredita con la copia certificada del contrato de Arrendamiento que se adjunta a la presente demanda como anexo segundo. 2.- De dicho acuerdo de voluntades se desprende específicamente en el capítulo de declaraciones, que la duración del contrato sería por 6 meses forzosos, contados a partir del día 8 de diciembre de 2008 al 8 de junio de 2009; empero, una vez fenecido el contrato, el arrendatario no desocupó el inmueble arrendado, por lo que

siguió y actualmente sigue usando y gozando del inmueble arrendado, por ende, en la especie se configuró y se ha configurado la figura de la "tácita reconducción" por tiempo determinado, en términos de lo estipulado por los artículos 7.673 y 7.717 del Código Civil del Estado de México, tal como lo ilustra la siguiente jurisprudencia:

Epoca: novena época
Registro: 164514
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, mayo de 2010
Materia(s): civil
Tesis: la/J.83/2009
Página: 792

Tácita reconducción. Está prevista en el Código Civil del Estado de México publicado en la GACETA DEL GOBIERNO de esa Entidad el 7 de junio de 2002.

Epoca: novena época
Registro: 177428
Instancia: primera sala
Tipo de tesis: jurisprudencia
Fuente: semanario judicial de la federación y su gaceta Tomo XXII, agosto de 2005
Materia(s): civil
Tesis: la/J.59/2005
PAGINA: 238

Tácita reconducción. Para que opere es necesario que el arrendatario esté al corriente en el pago de las rentas (Legislación del Estado de Baja California).

3.- Como se desprende del contrato base de la acción, en el apartado de declaraciones, ambas partes de común acuerdo fijaron una renta mensual de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); en el mismo apartado se estipuló como obligación del Arrendatario, el pago de la cuota de mantenimiento condominal, así como el servicio de agua, gas y luz. 4.- En la cláusula marcada como 1° del contrato de arrendamiento base de la acción, se estipuló que el arrendatario pagaría por adelantado los seis meses de arrendamiento, es decir, las rentas de los meses de diciembre del año 2008 a junio de 2009 cada una por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y que sumadas daban \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Llegada la fecha de vencimiento del contrato, es decir, el día 8 de junio del año 2009, el arrendatario no desocupo la casa habitación y siguió usando y gozando del inmueble arrendado, pero se abstuvo y se ha abstenido de pagar las rentas, a partir del mes de julio del año 2009 a la fecha, no obstante que en diversas ocasiones mi poderdante ha acudido al inmueble arrendado a requerirle de pago, en específico, cada último día de cada mes vencido y no pagado, mi poderdante ha acudido al inmueble arrendado para requerirle de pago al arrendatario, quien en cada una de las ocasiones ha manifestado que no le pagará las rentas y que le haga como quiera, esto y tal y como lo acredito con las testimoniales de los señores EDUARDO NARANJO MONTES DE OCA, RODOLFO AGUILAR SANTANA y CLARA ROMERO DE LA ROSA, quienes han acompañado a mi poderdante en cada uno de los dichos requerimientos de pago y quienes desde este momento ofrezco como testigos para acreditar lo anterior, no obstante que los hoy demandados desde la suscripción del contrato de arrendamiento, se les entregó el número de una cuenta bancaria cuyo titular es mi poderdante, para los sabían la forma en la que podían satisfacer el pago de las rentas, sin necesidad de requerimiento previo, tan es así, que en los requerimientos efectuados en la casa habitación arrendada, ellos ha reconocido que conocen la cuenta bancaria del arrendador pero que no pagarán las rentas y que el hoy actor le haga como quiera; por lo que con dichas testimoniales también acreditaré

que no obstante los requerimientos de pago de rentas por parte de mi poderdante al arrendatario en el inmueble arrendado, el arrendatario se ha abstenido de pagar rentas del mes de julio de 2009 a la fecha, y también se acredita que los hoy demandados, no obstante que conocen la forma en la que podían satisfacer el pago de las rentas adeudadas sin necesidad de requerimiento previo, se han abstenido de cubrirlas. Motivo por el cual, se le demanda por esta vía, el pago de las rentas generadas a partir del nueve de julio del año 2014 las cuales ascienden a la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), más los que se sigan venciendo por dicho concepto, hasta que el arrendatario desocupe y entregue la casa habitación arrendada. 5.- En la cláusula marcada como 4° del contrato base de la acción las partes convinieron, que todo el mes de arrendamiento le es forzoso al arrendatario; así también se estipuló, que para el caso de retraso en el pago de renta, la hoy demandada pagaría al suscrito por conceptos de intereses moratorios, el equivalente al 2% (dos por ciento) diario del importe de renta, hasta en tanto dure dicha demora; motivo por el cual, también se le demanda al arrendatario el pago de los intereses moratorios en razón del porcentaje señalado, por cada una de las rentas vencidas y no pagadas; intereses moratorios que se cuantificarán y liquidarán en ejecución de sentencia. De igual forma, se le demanda el pago de los intereses moratorios de los meses de diciembre del año 2008 a junio de 2009 dado que el arrendatario no las pagó puntualmente. 6.- En la cláusula marcada como 5°, se estipuló que el arrendatario se comprometía a acreditar el pago del último año de renta o del lapso que haya ocupado la localidad si éste fuera menor, mediante la exhibición de los recibos correspondientes debidamente firmados por el arrendador o su representante o por el cobrador autorizado, o con las fichas de depósitos acreditadas a la cuenta bancaria a nombre de EDUARDO FREGOSO HAMMEKEN antes señalada, si les es solicitado por cualquiera de ellos, obligándose a cubrir los meses cuyo pago no estén debidamente justificados, aceptando que el hecho de que aunque obren en su poder un recibo posterior, no lo exime de adeudos anteriores; con lo que también se acredita que los demandados, desde el momento de la suscripción del contrato de arrendamiento, conocían la cuenta bancaria del hoy actor, mediante la cual podían depositar las rentas adeudadas, pero que hasta el momento lo han dejado de hacer, sin tener causa justificada para ello. 7.- En la cláusula marcada como 20° del contrato basal, firmó solidariamente como fiador del arrendatario, el señor ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ, manifestando y aceptando, que su responsabilidad no cesa sino hasta el momento en que el arrendador se de por recibido de la casa habitación arrendada y se dé por satisfecho con el pago total de lo adeudado. Es por esa razón por la que se le demandan también a dicho fiador, el cumplimiento y/o pago de las prestaciones señaladas en el presente escrito de demanda. 8.- En la cláusula marcada como 27°, las partes declararon su conformidad en someterse para la interpretación y cumplimiento del mismo a la jurisdicción de los Tribunales competente de la Ciudad de Toluca, México; renunciando expresamente al fuero de su domicilio presente o futuro; en la misma cláusula, el arrendatario y su fiador señalaron como domicilio para oír y recibir notificaciones, emplazamientos o cualquier otro efecto legal, el inmueble arrendado; razón por la cual usted es competente para conocer y resolver el presente asunto. ELLO ES ASI, PUES AUNQUE EL DOMICILIO DEL DEMANDADO, EL CUAL ES EL INMUEBLE ARRENDADO, SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCION DE ESTE H. JUZGADO Y DENTRO DE LOS JUZGADOS CIVILES DE LA CIUDAD DE METEPEC, FUE VOLUNTAD EXPRESA DE LAS PARTES EN DICHO CONTRATO SOMETERSE A LAS JUZGADOS CIVILES DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, RAZON POR LA CUAL ES USTED COMPETENTE PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO. 9.- En la cláusula 28°, las partes estipularon, que si cualquiera de ellas incurriera en violación de algunas de las cláusulas del contrato, cubrirá como pena convencional el importe de tres meses de renta, además de los gastos y costos legales en su caso; en esa tesitura, es procedente que los demandados paguen

la pena convencional señalada y el pago de gastos y costas judiciales que con motivo del presente juicio se generen, CABE MENCIONAR, QUE SE EXHIBE LA COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO, TODA VEZ QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTO, QUE EL ORIGINAL FUE EXTRAVIADO POR MI PODERDANTE, POR LO QUE ME ENCUENTRO MATERIAL Y LEGALMENTE IMPOSIBILITADO A EXHIBIRLO.

Dado que se desconoce el domicilio de los demandados ITZEL PATRICIA VELASCO RANGEL y ENRIQUE DE JESUS VELASCO PEREZ por auto de catorce de mayo de dos mil quince, se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que los enjuiciados comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del lapso por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciendo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial. Toluca, México, veintisiete de mayo de dos mil quince.-DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación catorce de mayo de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Rosa Anita Cruz Rosas.-Rúbrica.

3001.-25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

A: SILVIA VALLE DE ROJAS.

En los autos del expediente 1484/2014, relativo al Proceso Ordinario Civil, sobre Usucapión promovido por SIMON ARVIZU AMBROSIO en su carácter de DIRECTOR UNICO DE LA ASOCIACION DE LLANO GRANDE SAN PEDRO AZCAPOTZALTONGO, A.C. en contra de SILVIA VALLE DE ROJAS, a quien reclama las siguientes prestaciones:

A. La declaración en sentencia ejecutoriada por prescripción positiva (usucapión) en términos de los artículos 5.127, 5.128 y 5.129 del Código Civil del Estado de México, respecto del precio conocido como las veinticuatro hectáreas de la Colonia Llano Grande en la Hacienda La Encarnación en Nicolás Romero, Estado de México, con una superficie total de veinticuatro hectáreas.

B. El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en caso de que se oponga en forma temeraria a la presente demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse al local de este Juzgado dentro del plazo de treinta 30 días contados a partir del siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que lo pueda representar, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la población de ubicación de este Juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aún las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del ordenamiento legal en consulta, es decir, por medio de lista y

Boletín Judicial, debiendo la Secretaría fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución durante todo el tiempo que dure el emplazamiento.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha tres (3) de junio de dos mil quince (2015).-Dado en Nicolás Romero, México, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil quince (2015).-La Secretario de Acuerdos, Lic. Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1333-A1.-25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI.

EXPEDIENTE NUMERO: 156/2015.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de junio de dos mil quince, que se tramita en este Juzgado relativo al Juicio Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ en contra de FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, fundándose en los hechos y preceptos de derecho que hace valer que en lo fundamental establecen: En fecha quince de diciembre del año dos mil doce, el cursante contrajo matrimonio civil con la señora FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el régimen de separación de bienes, quedando asentado tal acto en la Oficialía del Registro número 21 veintiuno, acta 528 quinientos veintiocho, así como también el último domicilio conyugal lo establecimos en la calle Leona Víctorio Sur número 100 cien norte, Colonia San Sebastián, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, durante nuestro matrimonio procreamos una hija llamada ROMINA LOPEZ ESTAY, misma que nació el día veintinueve de abril del año dos mil trece, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, dividiendo señalar que se encuentra bajo la guarda y custodia de su madre FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, desde el momento que la antes mencionada abandono el hogar desconociendo el domicilio y paradero de ambas, el domicilio actual del cursante es calle Leona Víctorio Sur 100 cien norte, Colonia San Sebastián, en Toluca, Estado de México, como propuesta de convenio se establece la guarda y custodia de la menor ROMINA LOPEZ ESTAY quedará a cargo de su madre la señora FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, el régimen de convivencias que tendrá el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ, con su menor hija ROMINA LOPEZ DOMINGUEZ, será los días sábados de cada quince días de la 10:00 horas regresando al domicilio a las 19:00 horas, para ello el antes mencionado pasará a recoger a la menor al domicilio de la ahora demandada, así mismo los periodos vacacionales de la menor convivirá la mitad de cada periodo vacacional con cada uno de sus progenitores, alternándose dichos periodos o bien de manera libre previo convenio que hagan las partes en cuanto a ello, siempre y cuando no intervenga en el libre desarrollo de la menor o su formación personal, integral y educativa, iniciando con el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ, por lo que hace al cumpleaños de la menor será de manera alternada, es decir un año lo pasará con su padre y un día antes o un día después de su cumpleaños lo pasará con su madre según corresponda en el cumpleaños de la señora FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI y el día de las madres la menor convivirá con ella siendo recíproco para el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ, por último las fiestas navideñas la convivencia será alternada, es decir el veinticuatro de diciembre con la ahora demandada y el día treinta y uno de diciembre con el señor JOSE ALVARO LOPEZ DOMINGUEZ y el año siguiente será de manera invertida. Así mismo la cantidad por concepto de alimentos debe cubrir el señor JOSE ALVARADO LOPEZ DOMINGUEZ a favor de su menor hija de nombre ROMINA LOPEZ ESTAY, será el

equivalente a la cantidad de TRES MIL PESOS mensuales, que el antes mencionado entregará de forma personal a la ahora demandado o bien depositándola a la cuenta bancaria que para tal efecto designe la antes mencionada, cantidad que aumentará anualmente de acuerdo a las necesidades de la menor, lo anterior previa comprobación, no ha lugar a realizar propuesta de separación de bienes dado que el matrimonio se realizó bajo separación de bienes.. A efecto de localizar o determinar el paradero de la parte demandada FABIANA CATALINA ESTAY TOGNARELLI, de los que se desprende que dicha persona no habita en los domicilios proporcionados y se desconoce donde puede ser localizada, emplácese por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, debiendo fijar la Secretaría en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el proceso en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en esta población y el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días, se expiden en Toluca, Estado de México, el diecinueve de junio de 2015.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

3004.-25 junio, 6 y 30 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 638/2015, promovido por GIL GONZALEZ DEVORA por su propio derecho Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Acueducto, sin número, en Santa Cruz, Municipio de Atizapán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 11.40 metros colinda con Marina Barrera Peña; al sur: 6.65 metros colinda con Otilia Ramírez Becerril; al oriente: 32.11 metros colinda con Fernando Cervantes Pichardo y Santiago Rojas Morales; al poniente: 32.11 metros colinda con Avenida Acueducto. Con una superficie aproximada de 289 metros cuadrados.

El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edita en esta Ciudad. Haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho. Lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden a los diecinueve días del mes de junio de dos mil quince.- Doy fe.- La Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Lidia Ortiz González.- Rúbrica.

2992.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1078/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio promovido por JOSEFINA SANCHEZ ARTEAGA, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en la Comunidad de San Miguel de la Victoria, Municipio de Jilotepec, Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: al norte: 96.00 metros y colinda con Yazmín Danaee Alvarez Sánchez; al sur: en cinco líneas quebradas de 55.00, 9.00, 10.00, 9.00 y 10.00 metros y colinda con Marcelino Alvarez Miranda; al oriente: en tres líneas quebradas de 16.00, 18.00 y 12.00 metros y colinda con Marcelino Alvarez Miranda; y al poniente: 62.00 metros y colinda con camino, con una superficie de 5,000.00 m², (cinco mil metros cuadrados) en tal virtud.

Mediante proveído de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec, México, veintidós de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2999.- 25 y 30 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

En el expediente número 1016/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por FELIPE GONZALEZ MARTINEZ, respecto del bien inmueble ubicado en domicilio bien conocido en la Comunidad de San Lorenzo Nenamicoyan, perteneciente al Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias y superficie son las siguientes: al norte: 20.00 mtrs. linda con carretera vecinal; al sur: 20.00 mtrs. linda con Sixto Quintanar Rudiño; al oriente: 30.00 mtrs. linda con Guillermo Núñez y Sixto Quintanar Rudiño; al poniente: 30.00 mtrs. linda con Sixto Quintanar Rudiño. Dicho bien inmueble cuenta con una superficie aproximada de 600.00 M².

Procedase a la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho días de mes de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2999.- 25 y 30 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

En el expediente 1017/2015, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Información de Dominio, promovido por MELCHOR CALDERON SANCHEZ, sobre un bien inmueble que se encuentra ubicado en el bien conocido la Comunidad de Buenavista, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 53.00 metros y colinda con camino hoy calle; al sur: 46.00 metros y colinda con Fidencio Garduño hoy Isidro Manuel Vega; al oriente: 98.00 metros y colinda con María Guadalupe Calderón Sánchez y; al poniente: 105.00 metros y colinda con Benjamín Manuel Carlos hoy Rafael Soto, con una superficie de 4,529.00 m², en tal virtud, mediante proveído de fecha quince de junio de dos mil quince, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil en vigor, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- Doy fe.- Dado en Jilotepec,

México, dieciséis de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Salvador Bernal Acosta.- Rúbrica.

2999.- 25 y 30 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO

BRAULIO LOPEZ CRUZ.

En los autos del expediente 685/2015, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por ESTER PABLO ANGELES en contra de BRAULIO LOPEZ CRUZ.

Funda su solicitud en los siguientes hechos: 1) En fecha 25 de junio de 1984, la suscrita y el señor BRAULIO LOPEZ CRUZ contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la Oficialía número 01 de Ixtlahuaca, perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México; 2) De nuestro matrimonio procreamos a una hija de nombre JANETH LOPEZ PABLO; 3) Establecimos último domicilio conyugal en el poblado de Santo Domingo de Guzmán domicilio conocido sin calle y sin número perteneciente al Municipio de Ixtlahuaca, México. 4) El suscrito y la señora ESTER PABLO ANGELES ya no tenemos nada en común toda vez que me encuentro separado de hoy demandado desde hace más de veintisiete años, en este tenor establezco que por bienestar de ambos cónyuges se realice legalmente la disolución de vínculo matrimonial de conformidad con los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por ignorar su actual domicilio.

El Juez del conocimiento mediante proveído de fecha cuatro de marzo de dos mil quince, ordenó hacerle saber del presente juicio, por este medio y se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá apersonarse al Juicio a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, manifieste lo que a sus intereses convenga respecto del convenio que se propone; en su caso formule la propuesta que considere pertinente a fin de regular la forma en que deban darse las relaciones respecto de su hija dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en el surta efectos la última publicación, además fijando el Secretario adscrito a este Juzgado en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación; si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado que pueda representarlo se seguirá el presente asunto, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.- Auto que ordena la publicación de edictos: dieciséis de junio de dos mil quince.- Secretario, Lic. María de Jesús Albarrán Romero.- Rúbrica.

3002.- 25 junio, 6 y 30 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el expediente 364/2015 ARTURO LEDESMA SALAZAR, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Procedimientos no Contenciosos, Información de Dominio,

respecto del inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, Barrio de Santa María, Tlachaloyita, en San Pablo Autopan, perteneciente al Municipio y Distrito de Toluca, Estado de México, que mide y linda: al norte: 19.00 diecinueve metros con Petra Estanislao González; al sur: 19.00 diecinueve metros con Efraín Hernández Estanislao; al oriente: 13.83 trece metros ochenta y tres centímetros con Maribel Hernández Estanislao y al poniente: 14.33 catorce metros, treinta y tres centímetros con calle Independencia.

El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. En el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México a ocho de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Fecha de validación del acuerdo que lo ordena: veintiocho de mayo del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Anita Cruz Rosas.- Rúbrica.

3000.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 387/15, relativo al Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso promovido por ANTONIO GARCIA CONTRERAS. Con el debido respeto ante usted, expongo y manifiesto:

Que por medio del presente ocurso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23, 3.24 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México vigente, así como 8.59 y 8.60 del Código Civil del Estado de México y demás relativos aplicables, mediante procedimiento judicial no contencioso, vengo a solicitar la información de dominio para acreditar la posesión del inmueble que adelante se cita, por haber prosperado en mi favor la prescripción positiva o adquisitiva ya que la citada posesión reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la Ley para prescribir, inmueble que se encuentra ubicado en privada San Miguel sin número de la población de Cacalomacán, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 12.75 metros con Felipe Terrón; al sur: 12.75 metros con Area de Vialidad; al oriente: 31.35 metros con Juana Contreras Ocampo; al poniente: 31.50 metros con Carlos Javier Zazueta Miranda. Con una superficie total aproximada de 403.34 m². (Cuatrocientos tres metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros).

El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó: publíquese un extracto de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en un periódico de mayor circulación en la Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a 16 de junio del año dos mil quince.- - - - - Doy fe.- - - - - En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ocho de junio del año dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Lariza Esvetlana Cardoso Peña.- Rúbrica.

3005.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 379/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por PEDRO ZARCO GUTIERREZ, a efecto de acreditar que ha poseído el bien inmueble que a continuación se describe por el tiempo y condiciones exigidas para prescribirlo y que por ende se ha convertido en dueño del mismo, y de su escrito inicial refirió: que en fecha diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, adquirió del señor ANTONIO ZARCO VILCHIS, por medio de contrato privado de compra venta, el inmueble que se encuentra ubicado en calle César Camacho Quiroz sin número, en San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: mide 14.00 metros y colinda con César Camacho Quiroz; al sur: mide 14.00 metros colinda con María Paz Zarco Gutiérrez; al oriente: mide 45.075 metros colinda con servidumbre de paso de 06.30 de ancho por 45.075 metros de fondo; al poniente: 45.075 metros colinda con Roberto Medrano Tapia, con una superficie total de 631.05 metros cuadrados, que desde la fecha de celebración de contrato ha poseído el inmueble de referencia, exhibiendo un certificado de no inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral respecto del inmueble en cuestión, con el cual acredita que el mismo no se encuentra inscrito a favor de persona alguna, por lo cual promueve diligencia de información de dominio para demostrar que ha adquirido el bien inmueble en comento por medio de la prescripción positiva.

Admitida su solicitud se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presentan a deducirlo en términos de Ley.- Doy fe.- Validación: fecha de acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio de dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Claudia María Velázquez Tapia.-Rúbrica.

3007.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 870/2010, relativo al Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA AZUCENA MARCOS CARDENAS, en contra de FERMIN MIRANDA DELGADILLO, se señalaron las nueve horas del cuatro de agosto de dos mil quince, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en relación al 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, para que se lleve a cabo la primer almoneda de remate del bien mueble que cuenta con las siguientes características:

Camioneta marca Chevrolet, color negro, con número de placas NG69488 de Michoacán, línea Pick Up, tipo dos puertas, número de serie 2GCEK19K2L1241321, Modelo 1990, capacidad 1000 kilogramos, combustible gas LP y gasolina, transformación automática.

Para tal efecto, deberá anunciarse la venta judicial por medio de edictos, los que se publicarán tres veces en un periódico de circulación amplia en esta Entidad Federativa, entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de tres días, por tratarse de bienes muebles: así mismo, entre la última publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Siendo postura legal la que cubre las dos terceras partes del precio fijado a los bienes embargados por el perito tercero en discordia, la cual asciende a DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL, con tal de que sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado: así como por medio de avisos que fijan en la tabla de aviso que se encuentra en este Juzgado. Convocando postores.

Se hace del conocimiento a los postores que en caso de participar en la almoneda señalada deberá exhibir su postura en cualquiera de las formas permitidas por la Ley y en caso de que sea cheque certificado, este deberá suscribirse en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Dado en Ixtlahuaca, México, ocho de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 04 de junio de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. Delfino Cruz Eslava.- Rúbrica.

3006.- 25, 30 junio y 3 julio.

**JUZGADO QUINUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SEGUROS MONTERREY NEW YORK LIFE, S.A. DE C.V. en contra de MACARIO VICTOR MANUEL SALINAS ARAUJO y MIRSA EMMA ZARATE IBARRA DE SALINAS, expediente número 31/1996, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordenó lo siguiente:

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado, identificado como la calle Bosque de Felipe, número 43, lote 2, manzana 8, del fraccionamiento Bosque del Valle, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día siete de julio del año dos mil quince, en el entendido de que el precio en que será sacado a subasta el inmueble relacionado con la Litis es la cantidad de \$880,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio. Con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces de siete en siete días, en el tablero de avisos de este Juzgado y en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico La Crónica, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Licenciado Andrés Martínez Guerrero, Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, en el Distrito Federal, quien actúa asistido de la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- - - - - Rúbricas.- - - - - México, Distrito Federal, a dos de junio de dos mil quince.- Secretaria de Acuerdos "A", Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio.- Rúbrica.

2997.- 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente número 830/1996 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de LEOPOLDO MIRANDA RODRIGUEZ, promovido por TEOFILA MENDOZA VEGA, RAUL

LUIS VIRGINIA ALICIA, JULIAN JORGE y GUEDELIA MARIA LUISA se apellidos MIRANDA MENDOZA, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, México, señaló las diez horas (10:00) del día nueve (9) de julio de dos mil quince (2015), para que tenga verificativo la octava almoneda de remate respecto del bien inmueble denominado "Llano del Compromiso", ubicado en la población de Ocoyoacac, México, el cual tiene una superficie de mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (1,875.00 m2) con las siguientes medidas y colindancias; al norte: 15.00 metros y colinda con Río, al sur: 15.00 metros y colinda con Marcela López viuda de Cerón; al oriente: 125.00 metros y colinda con Pascual Rosales; al poniente: 125.00 metros y colinda con Teófilo Morales, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de LEOPOLDO MIRANDA RODRIGUEZ (autor de la sucesión en que se actúa), bajo el folio real electrónico 00030281; sirviendo de base para la misma, la cantidad de \$921,326.823 (NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS 823/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta después de deducir el diez por ciento (10%) sobre la cantidad de \$1'023,696.47 (UN MILLON VEINTITRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL) que sirvió de base para la séptima almoneda. Por lo tanto convóquense postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio que sirva de base para el remate.

Publíquese en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado por una sola vez, debiendo mediar un plazo que no sea menor de siete (7) días entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha de remate. Edictos que se expiden el día diecinueve de junio de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.- Rúbrica. Lo anterior para dar cumplimiento a la audiencia de fecha diez de junio de dos mil quince, para los efectos y fines legales a que haya lugar. Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Othón Fructuoso Bautista Nava.- Rúbrica.

2996.- 25 junio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por THESIS RECUPERO, S.A. DE C.V. en contra de SALADINA BUGALLO SIEIRO y JOSE MANUEL FERNANDEZ ARMADA, expediente número 959/1997, el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil en el Distrito Federal.

Mediante proveído de fecha catorce de mayo de dos mil quince señaló las diez horas del día cinco de agosto de dos mil quince para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Central número 71, antes Hacienda de la Goleta, manzana 38, lote 14, Colonia Impulsora Popular Avícola, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "El Sol de México". Sirve de base para el remate la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100, precio de avalúo, siendo postura legal la dos terceras partes de dicha suma, con una reducción del 20% de dicha tasación y toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente

en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene la publicación de edictos en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad. Hágase del conocimiento de los licitadores que deberán consignar previamente ante el local de ese H. Juzgado una cantidad igual de por lo menos diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble embargado, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en los tableros del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El Sol de México", así como en los lugares públicos de costumbre, en los tableros de avisos de los Juzgados y en el periódico de mayor circulación que sean designados por el C. Juez competente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.- Atentamente.- México, D. F., a 29 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.- Rúbrica.

2993.- 25 junio, 1 y 7 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO**

ICEL URBAN SOLANO, promovió por su propio derecho en los autos del expediente marcado con el número 608/2015, Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del bien inmueble ubicado en el paraje "Terremoto", sito actualmente en la esquina que forman las calles de Salvador Novo y Ebano, sin número, Colonia La Cantera, Municipio de Tultepec, Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 14.40 mts. y colinda con Guillermo Román Cedeño; al sur: en dos tramos, el primero de 10.30 mts. y el segundo de 4.00 mts. y linda con calle Salvador Novo; al oriente: en 8.00 mts. y linda con Luz María Rodríguez Ramírez; y al poniente: en 8.50 mts. con y linda con calle Ebano, con una superficie de 117.35 m² (ciento diecisiete punto treinta y cinco metros cuadrados).

Por lo que se ordenó la publicación del presente edicto por dos veces con intervalos de dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de mayor circulación en esta Ciudad, a efecto de que si alguna persona se siente afectada con dicha información, comparezca ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. Se expide a los once días del mes de junio de dos mil quince. Se valida el presente edicto en cumplimiento al auto de fecha tres de junio del dos mil quince.- Secretario Judicial, Licenciada Mary Carmen Flores Román.- Rúbrica.

2994.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

AURELIO DE JESUS ARRATIA BECERRIL promoviendo por su propio derecho en el expediente número 705/15 promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio respecto de un terreno propiedad particular ubicado en la calle Benito Juárez número ciento ocho del Barrio de Chalchihuapan, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual tiene las siguientes

medidas y colindancias: al norte.- 12.00 metros con Zósimo Franco antes, actualmente con José Luis Franco Alva, al sur: 13.00 metros colindando con calle Benito Juárez, al oriente: 14.70 metros con Zósimo Franco antes, actualmente José Luis Franco Alva, al poniente: 15.00 metros con Aurelio Arratia Paz, antes, actualmente Aurelio de Jesús Arratia Becerril. Con una superficie de 185.721 metros cuadrados.

Por lo que el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, dio entrada a su promoción en fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria.- Doy fe.- Tenancingo, México, junio diecinueve del dos mil quince.- Secretario de Acuerdos, Lic. Elizabeth Terán Albarrán.- Rúbrica.

2995.- 25 y 30 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

En los autos del expediente 1256/2012, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre declaración de ausencia de JUAN MORALES GABRIEL, promovido por EVARISTO MORALES GONZALEZ, el cual funda su escrito en los siguientes hechos:

1.- El Suscrito y CIPRIANA GABRIEL ANTONIO, contrajeron matrimonio ante el Oficial 01 de Ixtlahuaca, estableciendo domicilio conyugal en conocido, Ejido de la Concepción de Los Baños, Ixtlahuaca, México.

2.- Procrearon a JUAN MORALES GABRIEL, entre otros, a la fecha cuenta con 39 años, lo acredita con acta expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Ixtlahuaca.

3.- JUAN MORALES GABRIEL, se desempeñaba como elemento de la Policía Estatal del Estado de México con categoría de oficial B-R-2 adscrito a la subdirección norte Jilotepec, grupo de intervención policial GIP Estado de México.

4.- El 23 de agosto de 2010 se encontraba descansando ya que trabajaba 48 horas y descansaba 48 horas, en sus descansos apoyaba con el ganado vacuno de la rivera del Río Lerma, en esa fecha como a las nueve horas de la mañana salió a pastar y ahí desapareció, constándoles lo anterior a Yolanda de Jesús Ángeles y Magdalena Ángeles López, encontrando en la rivera del Río Lerma únicamente un par de botas, su chamarra y celular.

5.- Acudió a la Agencia del Ministerio Público Investigador adscrito al complejo industrial Alejo Peralta y Díaz Ceballos en Jocotitlán México iniciando la Averiguación Previa número IXTH/II7937/2010, por el delito denuncia de hechos contra quien resulte responsable.

6.- Desde la fecha en que desapareció hasta hoy no se sabe nada de su paradero, por lo que se hace necesaria la declaración de ausencia, para denunciar la sucesión correspondiente y se nombre representante respectivo para comparecer ante autoridades diversas como Contraloría de la Agencia de Seguridad Estatal actualmente Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México entre otras.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó citar a JUAN MORALES GABRIEL mediante edictos, que se publicarán, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad

en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, y en el Boletín Judicial periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial; y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además de la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que JUAN MORALES GABRIEL comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación del último edicto.

Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, México a los veintidós días del mes de junio de dos mil quince.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciocho de junio de dos mil quince.- Secretario, Lic. Mary Carmen Robles Monroy.- Rúbrica.

2998.-25 junio, 6 y 30 julio.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 92006/34/2014, El o la (los) C. ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERMINOS DE LA POBLACION DE TECAMAC, Municipio de TECAMAC Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, el cual mide y linda: Al Norte: 17.50 METROS CON DELFINA ZARAGOZA BOBADILLA; Al Sur: 17.50 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; Al Oriente: 6.00 METROS COLINDA CON CALLE 5 DE FEBRERO; Al Poniente: 6.00 METROS COLINDA CON ROSENDO HERNANDEZ GUZMAN; Con una superficie aproximada de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 15 de JUNIO DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1334-A1.- 25, 30 junio y 3 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 92007/35/2014, El o la (los) C. GELACIO HERNANDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "LA LEGUA" ubicado en TERMINOS DEL PUEBLO DE TECAMAC Municipio de TECAMAC y Distrito de Otumba, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 METROS CON DELFINA ZARAGOZA BOGADILLA; Al Sur: 7.00 METROS COLINDA CON COSME MARTINEZ DIAZ; Al Oriente: 6.00 METROS Y COLINDA CON ROSENDO HERNANDEZ Y 3.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE Y 6.00 METROS CON ENRIQUE HERNANDEZ G.; Al Poniente: 15.00 METROS Y COLINDA CON EDUARDO QUEZADA; Con una superficie de: 105.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos,

comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 15 de JUNIO DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1334-A1.- 25, 30 junio y 3 julio.

No. DE EXPEDIENTE: 92008/33/2014, El o la (los) C. JESUS E. HERNANDEZ GUZMAN, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERMINOS DEL POBLADO DE TECAMAC Municipio de TECAMAC Y DISTRITO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO el cual mide y linda: Al Norte: 17.50 metros con paso de servidumbre; Al Sur: 17.50 metros con Cosme Martínez Díaz; Al Oriente: 6.00 metros con calle 5 de Febrero; Al Poniente: 6.00 metros con Enrique Hernández Guzmán; Con una superficie de: 105.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA, Estado de México a 15 de JUNIO DEL 2015.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE OTUMBA ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN MANUEL AVILA ESCORCIA.- RÚBRICA.

1334-A1.- 25, 30 junio y 3 julio.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTOS**

EXPEDIENTE NUMERO 224919/60/2015, EL C. MIGUEL ANGEL GARCIA PRADO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, RESPECTO DE UN TERRENO CONOCIDO COMO LOTE 37, UBICADO EN CALLE ORIENTE 103, SIN NUMERO, COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 29, ACTUALMENTE CON BENJAMIN SALAS GARCIA; AL SUR: 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE PUBLICA, HOY CALLE ORIENTE 103; AL ORIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 38, ACTUALMENTE CON LUCINA LEON REMEDIOS; AL PONIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 36, ACTUALMENTE JUAN DOMINGO ROBLES SAN GABRIEL. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-CUAUTITLAN MEXICO A 22 DE JUNIO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.- RÚBRICA.

1331-A1.-25, 30 junio y 3 julio.

EXPEDIENTE NUMERO 224917/59/2015, LOS C. LEONARDO GARCIA PRADO Y/O LUCINA LEON REMEDIOS, PROMUEVEN INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE

UN TERRENO UBICADO EN CALLE ORIENTE 103, SIN NUMERO, COLONIA SAN MARCOS, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA AL NORTE: 10.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 28, ACTUALMENTE CON BENJAMIN SALAS GARCIA; AL SUR: 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE PUBLICA; AL ORIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 39, ACTUALMENTE CON LEONARDO GARCIA RODRIGUEZ; AL PONIENTE: 18.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 37, ACTUALMENTE MIGUEL ANGEL GARCIA PRADO.

EL REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-CUAUTITLAN MEXICO A 22 DE JUNIO DEL 2015.-C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO, LIC. GUSTAVO ADOLFO PECERO MUCIÑO.-RÚBRICA.

1330-A1.-25, 30 junio y 3 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 97 DEL ESTADO DE MEXICO
VALLE DE BRAVO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 11,044, Volumen 201, Folio 038, de fecha ocho de junio del año dos mil quince, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público Número 97 del Estado de México, con residencia en Valle de Bravo, consta que **ROSALIO REBOLLO MIRALRIO Y PABLO REBOLLO DIAZ**, Radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de **OBDULIA DIAZ VILLADA**, así mismo exhibieron la respectiva Acta de Defunción de ésta última; se acreditó el parentesco con la autora de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito Notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo hacer las publicaciones en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un Periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente a hacer valer su derecho en la Notaría del suscrito, ubicada en Avenida Benito Juárez, número 528, Colonia Sánchez, en Valle de Bravo, Estado de México. Se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Valle de Bravo, México Junio 08 del 2015.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE
EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO.

2991.- 25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **7,239 (SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE)** del volumen **183 (CIENTO OCHENTA Y TRES)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **VEINTIDÓS de MAYO del dos mil QUINCE, SE REALIZO: REPUDIO DE HERENCIA... C L Á U S U L A S... PRIMERA.- LOS SEÑORES MANUEL ROMÁN, ELSA YADIRA Y LUIS ADRIAN, LOS TRES DE APELLIDOS SANABRIA RUIZ**, en su carácter de Hijos del autor de la Sucesión, por así convenir a sus intereses y por **DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD**, con fundamento en el artículo seis punto ciento noventa del Código Civil del Estado de México, **REPUDIANDO** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a Bienes de su padre, el señor **MANUEL JESUS SANABRIA PÉREZ** (también conocido como **MANUEL SANABRIA PÉREZ**), no reservándose para sí ningún derecho que reclamar en su carácter de herederos de la Autora de la Sucesión.- **SEGUNDA.-** Que el presente repudio lo realizan sin que medie para ello dolo o violencia alguna, por lo que lo otorga con el carácter de irrevocable.- **II.- RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **MANUEL JESUS SANABRIA PÉREZ** (también conocido como **MANUEL SANABRIA PÉREZ**), a solicitud de la señora **MA. MARCELINA ELENA RUIZ SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite:... **C L Á U S U L A S ... PRIMERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a solicitud de la señora **MA. MARCELINA ELENA RUIZ SÁNCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite, quién da su expreso consentimiento para este trámite Notarial, queda Radicada en esta Notaría Pública número ciento treinta y nueve del Estado de México, a mi cargo, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a Bienes del Señor **MANUEL JESUS SANABRIA PÉREZ** (también conocido como **MANUEL SANABRIA PÉREZ**), por lo que se procederá a solicitar los informes sobre la existencia de Testamento a las autoridades correspondientes y en su caso se realizarán las publicaciones de Ley.- **SEGUNDA.-** La señora **MA. MARCELINA ELENA RUIZ SÁNCHEZ**, reconoce el carácter con el que comparece, como cónyuge supérstite del autor de la sucesión.- **TERCERA.-** La Señora **MA. MARCELINA ELENA RUIZ SÁNCHEZ**, acepta el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia.- **CUARTA.-** Para todo lo relacionado al presente acto, se somete a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México, en especial a los Tribunales del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- **QUINTA.-** Los gastos y honorarios que se causen con motivo de este Instrumento, son por cuenta de la Otorgante.-----

Para su publicación dos veces, de siete en siete días,
para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 29 de Mayo
de 2015.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1332-A1.-25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **56,078**, volumen **1110**, del 12 de Junio de 2015, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ERNESTO OLIVA también conocido como ERNESTO OLIVA ROLDAN, compareciendo la señora MUCIA OLIVA RIOS, a título de **“UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** y **“ALBACEA”**. Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 15 de Junio de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1336-A1.-25 junio y 6 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **56,076**, volumen **1110**, del 12 de Junio de 2015, se llevo a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor ANGEL GARCIA HERNANDEZ, compareciendo los señores MIGUEL ANGEL GARCIA ANTONIO y NORMA GARCIA ANTONIO a título de **“UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y la segunda a título **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Mor., Méx., a 15 de Junio de 2015.

LICENCIADO CARLOS OTERO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NO. 22 DEL ESTADO DE MEXICO.

1335-A1.-25 junio y 6 julio.

UNION DE OVINOCULTORES, ESPECIALIZADOS VILLA VICTORIA

SOCIEDAD DE PRODUCCION DE RESPONSABILIDAD LIMITADA



CONVOCATORIA

EL SEÑOR **ELEAZAR SÁNCHEZ SALGADO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 183 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, CONVOCA Y CITA A TODOS LOS SOCIOS A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL PROXIMO DÍA **CATORCE** DE JULIO DEL AÑO 2015, A LAS 12:00 HORAS EN **PRIMERA CONVOCATORIA** EN EL DOMICILIO SOCIAL DE LA SOCIEDAD CONFORME CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA:

I.- LISTA DE PRESENTES

II.- NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y ESCRUTADORES DE LA ASAMBLEA.

III.- DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUÓRUM ESTATUTARIO.

IV.- PROPOSICIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DE:

A.- CESIÓN DE APORTACIONES, SALIDA E INCORPORACIÓN DE SOCIOS.

B.- INCORPORACIÓN DE FINES, VALORES, PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS, SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 8, 9, 10 Y 11, DE LA LEY DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA, A LOS ESTATUTOS DEL ACTA CONSTITUTIVA.

VI.-ASUNTOS GENERALES.

SEGUNDA CONVOCATORIA: EN CASO DE NO REGISTRAR EL QUÓRUM ESTATUTARIO A LA HORA CITADA EN **PRIMERA CONVOCATORIA**, LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO QUINCE MINUTOS DESPUÉS, CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE LOS ASOCIADOS CONCURRENTES.

LA PRESENTE CONVOCATORIA SE PUBLICA EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2015.

ATENTAMENTE

ELEAZAR SÁNCHEZ SALGADO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
“UNIÓN DE OVINOCULTORES ESPECIALIZADOS
DE VILLA VICTORIA”, S. DE P. R., DE R. L.
(RÚBRICA).



FE DE ERRATAS A LOS

LINEAMIENTOS 2015 DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA FRUTÍCOLA
(COMPONENTE 1)

Publicadas en la Gaceta del Gobierno No. 58 de fecha 31 de marzo de dos mil quince.

Lineamiento 4.1.5. Metas (Físicas y de Beneficiarios)

DICE

Se beneficiaran a 1000 productores con 6 proyectos de investigación, 500 productores con 5 cursos de capacitación y se realizarán 4 publicaciones, generadas de los proyectos de investigación.

DEBE DECIR

Se beneficiará a 1000 productores con 6 proyectos de investigación, 500 productores con 5 cursos de capacitación y se realizarán 4 publicaciones, generadas de los proyectos de investigación. Al término de las actividades se elaborará 1 informe de resultados, mismo que será enviado a la UIPPE de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para su evaluación.

Ing. Pedro Mijares Oviedo
Director General
(Rúbrica).

2990.-25 junio.



FE DE ERRATAS A LOS

LINEAMIENTOS 2015 DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA A FLORICULTORES
(COMPONENTE 2)

Publicadas en la Gaceta del Gobierno No. 58 de fecha 31 de marzo de dos mil quince.

Lineamiento 4.4. Metas (Físicas y de Beneficiarios)

DICE

Se trabajará con 4 organizaciones integradas con 20 productores cada una, en 4 municipios del Estado de México (Villa Guerrero, Tenancingo, Coatepec Harinas y Zumpahuacán o municipios que desarrollen actividad florícola importante), se beneficiará indirectamente a 1,600 productores con 40 cursos de capacitación.

DEBE DECIR

Se trabajará con 4 organizaciones integradas por 80 productores (a razón de 20 por cada una), en 4 municipios del Estado de México (Villa Guerrero, Tenancingo, Coatepec Harinas y Zumpahuacán o municipios que desarrollen actividad florícola importante), se beneficiará indirectamente a 1,600 productores con 50 cursos de capacitación que se complementarán con 100 asistencias técnicas y 13 demostraciones de campo durante el ciclo de trabajo.

Ing. Pedro Mijares Oviedo
Director General
(Rúbrica).

2990.-25 junio.



FE DE ERRATAS A LOS

LINEAMIENTOS 2015 DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN
A PRODUCTORES AGROPECUARIOS (COMPONENTE 3)

Publicadas en la Gaceta del Gobierno No. 59 de fecha 1 de abril de dos mil quince.

Lineamiento 4.6. Metas (Físicas y de Beneficiarios)

DICE

Se tiene programado la realización de 210 cursos de capacitación con la participación total de 8,000 productores y/o técnicos.

DEBE DECIR

Se tiene programada la realización de 214 cursos de capacitación con la participación de 8,000 asistentes entre productores y técnicos. La capacitación será apoyada a través de 5 demostraciones de campo en los Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología del ICAMEX. Al final de ejercicio se editarán 6 publicaciones sobre diversos temas agropecuarios.

Ing. Pedro Mijares Oviedo
Director General
(Rúbrica).

2990.-25 junio.



FE DE ERRATAS A LOS

LINEAMIENTOS 2015 DEL PROGRAMA CAPACITACIÓN A
PRODUCTORES HORTOFLORICOLAS (COMPONENTE 4)

Publicadas incompletas en la Gaceta del Gobierno No. 59 de fecha 1 de abril de dos mil quince.

Lineamientos 4.4. Metas (Físicas y de Beneficiarios)

DICE

Se otorgarán 70 cursos de capacitación enfocados a las necesidades o problemáticas presentes en las actividades agrícolas de los solicitantes, beneficiando directamente a 1200 productores interesados en mejorar la productividad, siempre y cuando se comprometan a asistir a las capacitaciones y eventos de transferencia de tecnología programadas por el ICAMEX.

DEBE DECIR

Se otorgarán 70 cursos de capacitación enfocados a resolver la problemática presente en las actividades hortoflorícolas de los solicitantes, apoyando esta parte de la capacitación con 5 demostraciones en campos y/o invernaderos de productores cooperantes, beneficiando directamente a 1200 productores interesados en mejorar la productividad, siempre y cuando se comprometan a asistir a las capacitaciones y eventos de transferencia de tecnología programados por el ICAMEX. Se impartirán 7 cursos de capacitación para profesionalizar al personal técnico del programa. Al término del ejercicio se editarán 5 publicaciones sobre diversos temas hortícolas y florícolas.

Ing. Pedro Mijares Oviedo
Director General
(Rúbrica).

2990.-25 junio.



FE DE ERRATAS A LOS

LINEAMIENTOS 2015 DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL AGROPECUARIO

Publicados en la Gaceta del Gobierno No. 60 de fecha 06 de abril de dos mil quince.

Lineamientos 5.4. Metas (Físicas y de Beneficiarios)

DICE

Se contempla trabajar con 54 organizaciones de productores (constituidas o en proceso de integración) en 27 municipios, beneficiando en forma directa a 540 integrantes de las organizaciones (10 por organización) y de manera indirecta a 3,000 agremiados y participantes del proceso productivo, favoreciéndolos con la impartición de 418 cursos teórico-prácticos, que les permita diversificar y mejorar la calidad de sus productos, buscando incorporarse a un mercado más competitivo, que les brinde la posibilidad de crecer, generar mano de obra comunitaria y alcanzar mejor nivel de vida.

DEBE DECIR

Se contempla trabajar con 54 organizaciones de productores (constituidas o en proceso de integración) en 27 municipios, beneficiando en forma directa a 540 integrantes de las organizaciones (10 por organización) y de manera indirecta a 3,000 agremiados y participantes del proceso productivo. Se realizarán 10 eventos demostrativos para productores y técnicos, y la impartición de 10 cursos de capacitación para profesionalizar al personal del programa. Se llevarán a cabo 500 cursos teórico-prácticos, que se complementarán con 1500 visitas técnicas, con lo cual se pretende diversificar y mejorar la calidad de los productos, buscando que los productores se incorporen a un mercado más competitivo, que les permita crecer, generar mano de obra comunitaria y un mejor nivel de vida. Todas estas acciones se integrarán debidamente documentadas, al final del ejercicio en 1 informe de resultados.

Ing. Pedro Mijares Oviedo
Director General
(Rúbrica).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



FE DE ERRATAS A LOS

LINEAMIENTOS 2015 DEL PROGRAMA PARCELAS DEMOSTRATIVAS Y PRODUCCION DE SEMILLAS

Publicados en la Gaceta del Gobierno No. 60 de fecha lunes 06 de abril de dos mil quince.

Lineamientos 5.4. Metas (Físicas y de Beneficiarios)

DICE

Se tiene programado establecer 55 parcelas demostrativas distribuidas en las 11 Delegaciones Regionales de la SEDAGRO y establecer la producción de semilla en 4 Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología del ICAMEX. Con un universo de 2,500 personas que se beneficiarán, a través de la capacitación y asistencia técnica que se impartirá durante el ciclo de cultivo, aprendiendo a manejar agronómicamente las nuevas alternativas de producción para incrementar los rendimientos.

DEBE DECIR

Se tiene programado establecer 55 parcelas demostrativas distribuidas en las 11 Delegaciones Regionales de la SEDAGRO, en las que se llevará un seguimiento de campo para cada una (55) y se establecerá la producción de 30 hectáreas de semilla en 4 Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología del ICAMEX. Se realizarán 20 demostraciones de campo con un universo de 2,500 personas que se beneficiarán, a través de la capacitación y asistencia técnica que se impartirá durante el ciclo de cultivo, aprendiendo a manejar agronómicamente las nuevas alternativas de producción para incrementar los rendimientos y al término de las actividades de campo se editarán 4 publicaciones.

Ing. Pedro Mijares Oviedo
Director General
(Rúbrica).